

COMISION DE CONSTITUCION

DICTAMEN No. 7

Señor:

Viene para conocimiento de vuestra Comisión de Constitución la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual dicho Poder Ejecutivo, con la firma del Presidente Constitucional de la República y con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, pide al Congreso que se le delegue la facultad de legislar sobre Seguridad Ciudadana, mediante los respectivos decretos legislativos y dentro del plazo de quince días calendario.

Esa solicitud precisando el concepto de Seguridad Ciudadana, se refiere a la "situación de violencia creciente que se viene produciendo por las acciones de la delincuencia común organizadas en bandas, utilizando armas de guerra y explosivos y provocando un estado de zozobra e inseguridad permanente a la sociedad"

Según el artículo 104 de la Constitución, " El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa".

"No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente".

"Los decretos legislativos, están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley".

"El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

De manera que el Poder Ejecutivo ejerce una potestad perfectamente constitucional al solicitar del Congreso facultades legislativas.

A su turno, el Congreso constitucionalmente puede conceder o no facultades legislativas al Poder Ejecutivo.

Por lo demás, el Congreso retiene, respecto de los Decretos Legislativos, la potestad de derogarlos o modificarlos. El Congreso debe, según el caso, derogar o modificar dichos decretos legislativos, si éstos exceden los límites de la autorización que el Congreso le hubiere concedido.

Para acceder a la solicitud de delegación legislativa que formula el Poder Ejecutivo, el Congreso debe observar únicamente dos condiciones según la Constitución: Que la autorización legislativa verse sobre materia específica y tenga plazo determinado.

El plazo determinado, en la solicitud que nos ocupa, es de quince días calendario.

La materia específica es la seguridad ciudadana con los alcances precisos a que se refiere el segundo párrafo de la solicitud materia de este dictamen.

En consecuencia de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución os propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE AUTORIZACION LEGISLATIVA

Artículo Primero.- El Congreso otorga al Poder Ejecutivo autorización para legislar sobre la materia de Seguridad Social y por el plazo de quince días calendario. Dicha materia se especifica en el artículo siguiente.

Artículo Segundo.- Los Decretos Legislativos que se expiden con arreglo a esta ley autoritativa tienen por materia la Seguridad Social y se fundamentan en la necesidad de erradicar un peligroso factor de perturbación de la Seguridad Nacional, generado por la situación de violencia creciente que se viene produciendo por las acciones de la delincuencia común organizadas en bandas utilizando armas de guerra y explosivos y provocando un estado de zozobra e inseguridad permanente en la sociedad.

Artículo Tercero.- El Congreso derogará la nulidad de cualquier decreto legislativo que exceda el plazo o la materia señalados en los artículos precedentes.

Sala de la Comision.- Dése cuenta..

Lima, 07 de Mayo 1998

